

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



ABM

REP: 35424-2018

TRANSFORMACIÓN CONSTRUCTORA CRISTIAN**GUILLERMO GARAY REYES E.I.R.L.****A****GRUPO SAN ISIDRO S.A.**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, **FÉLIX JARA CADOT**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **CRISTIÁN GUILLERMO EDGARDO GARAY REYES**, chileno, soltero, ingeniero, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y cinco guion ocho, domiciliado en Darwin número ciento veintinueve, villa Quilpué, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, de paso por ésta; y doña **DEBORAH RIPA AYALA**, chilena, soltera, ingeniería en administración, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos guion cero,

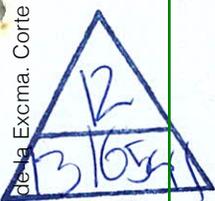
1



20181112162916ABM

DIGITALIZADAVerifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077

domiciliado en Avenida veintiuno de mayo dos mil seis, La Cruz comuna y ciudad de Quillota y de paso por ésta; los comparecientes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas, exponen: **PRIMERO:**

Antecedentes. Uno) Don Cristián Guillermo Edgardo Garay Reyes, ya individualizado, es el propietario del cien por ciento de los derechos de la empresa individual de responsabilidad limitada denominada **“CONSTRUCTORA CRISTIAN GUILLERMO GARAY REYES E.I.R.L.”** (en adelante también denominada “la Empresa”), Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos sesenta y un mil novecientos treinta y tres guion cinco, la que fue constituida mediante el Sistema del Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con fecha seis de noviembre de dos mil quince, y cuya constitución fue firmada electrónicamente por el Notario Héctor Bown Ortega con fecha seis de noviembre de dos mil quince, según consta en Certificado de Estatuto Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, Código de Verificación Electrónico CRVWCunoViDSunow. **Dos)** Con fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, la Sociedad Constructora Cristian Guillermo Garay Reyes E.I.R.L se incorporó al sistema de registro, mediante su inscripción a fojas ciento cuarenta y ocho, bajo el número ciento cincuenta y tres del Registro de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077

COPIA CERTIFICADA

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué. **Tres)**De acuerdo a la inscripción indicada en el numeral anterior, el capital de "CONSTRUCTORA CRISTIAN GUILLERMO GARAY REYES E.I.R.L." asciende a la suma de diez millones de pesos, aportado íntegramente por don **Cristián Guillermo Edgardo Garay Reyes**, ingresados a la caja social.

SEGUNDO: Transformación y Modificación de razón

social. Con el objeto de dar continuidad a su actividad económica y cumplir de mejor manera con su objeto social, don **Cristián Guillermo Edgardo Garay Reyes** ha decidido transformar el tipo o especie social en una Sociedad Anónima Cerrada, a la cual ingresará un nuevo accionista, según se indicará más adelante, compañía que se regirá por los siguientes estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, por el Reglamento de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables a este tipo de sociedades; y, asimismo, ha decidido modificar la razón social a "**Grupo San Isidro S.A.**", nuevo nombre y razón social que están incluidos en dicho estatuto.

ESTATUTOS DE GRUPO SAN ISIDRO S.A.- TÍTULO

PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y

OBJETO.-ARTÍCULO PRIMERO: Razón social.

Uno)Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Grupo San Isidro S.A."- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: Domicilio. Su domicilio será la ciudad de

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077



Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: Duración.** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de negocios inmobiliarios; la construcción de toda clase de edificios y construcción en general; asesorías y servicios en materias de ingeniería; servicio de arrendamiento de vehículos motorizados; asesorías y servicios en asuntos mineros; proyectos mecánicos, hidráulicos, civiles e inspección técnica; asesoría y servicios de publicidad; marketing; y diseño gráfico y, en general, cualquier otro objeto que los accionistas acuerden. **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-ARTÍCULO QUINTO: Capital.** El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos, dividido en mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y valor. **TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-ARTÍCULO SEXTO: Directorio.** **Uno)** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros reelegibles, que podrán ser o no ser accionistas, designados por la Junta General de Accionistas. **Dos)** El Directorio durará en sus funciones por un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. **Tres)** Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si se retrasase o no se celebrase la Junta General de Accionistas llamada a efectuar la renovación. En este último caso, el Directorio deberá



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_LSJQED-W26077

COPIA CERTIFICADA

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
 FONO: 2 2674 4600
 SANTIAGO
www.notariafjc.cl



convocar dentro del plazo de treinta días a una junta de accionistas para hacer los nombramientos correspondientes. **Cuatro)** Los Directores podrán ser remunerados por sus funciones, según lo acuerde anualmente la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Representación de la Sociedad.

El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros.

ARTÍCULO OCTAVO: Facultades del Directorio y su delegación.

Uno) El Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la sociedad. **Dos)** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTÍCULO NOVENO: Presidente del Directorio.** **Uno)** En su



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077

COPIA CERTIFICADA



primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. **Dos)** Las sesiones del Directorio y las reuniones de las Juntas de Accionistas de la compañía, serán presididas por el Presidente. **Tres)** En caso de ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros y que se presumirá por el solo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o el accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta de Accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que la Ley, los reglamentos, y las demás normas administrativas o estos estatutos le confieran al titular. **ARTÍCULO DÉCIMO: Clases de Sesiones del Directorio.** El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, las que podrán celebrarse en las oficinas de la sociedad, o en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sesiones Ordinarias del Directorio.** Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán a lo menos una vez al año, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sesiones Extraordinarias del Directorio. Uno)** Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_LSIJQED-W26077

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
 FONO: 2 2674 4600
 SANTIAGO
www.notariafjc.cl



indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. **Dos)** La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores con, a lo menos, tres días de anticipación a su celebración, carta que surtirá plenos efectos aun cuando el Director se encuentre ausente o hubiere cambiado de domicilio. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. **Tres)** La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ellas y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad. En este último caso, además, el Directorio podrá tratar libremente los puntos del orden del día que estime conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
Asistencia a las Sesiones del Directorio. **Uno)** Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de al menos dos Directores. **Dos)** Los

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077



acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores de la sociedad. **Tres)** Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación, incluyendo, sin que importe limitación, videoconferencias y conferencias telefónicas o de cualquier otra forma en conformidad a la ley y normas relacionadas. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Actas de las Sesiones del Directorio. Uno)** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del Acta. **Dos)** Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario. Si alguno de los Directores falleciere, se imposibilitare por cualquier causa, o se negare a firmar el acta correspondiente, se certificará por el Secretario al pie de la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento, impedimento o negativa. **Tres)** Se



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
 FONO: 2 2674 4600
 SANTIAGO
www.notariafjc.cl



entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma o certificación del Secretario aludida en el inciso precedente, cuando proceda, y desde esa fecha se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contengan el acuerdo adoptado. **Cuatro)** El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. **Cinco)** El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
Gerente General. Uno) La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. **Dos)** El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas en todas las reuniones que celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en forma permanente o para una reunión determinada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Director Ejecutivo.**

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077



Uno) Sin perjuicio de la designación del Gerente General, el Directorio podrá elegir un Director Ejecutivo, designando en este acto a don Cristián Guillermo Edgardo Garay Reyes. **Dos)** El Director Ejecutivo tendrá las mismas facultades otorgadas al Gerente General, las cuales serán definidas por el Directorio.

TÍTULO CUARTO. DE LOS AUDITORES EXTERNOS E INSPECTORES DE CUENTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Fiscalizadores.

La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos o dos Inspectores de Cuentas titulares y dos suplentes, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.-

TÍTULO QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Juntas Ordinarias y

Extraordinarias de Accionistas. **Uno)** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.

Dos) Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Tres) Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

**Causales de convocatoria de Junta de Accionistas.**

Uno) Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. **Dos)** El Directorio deberá convocar: **A/** a Junta Ordinaria a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; **B/** a Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; y **C/** a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Citación a**

Junta por los accionistas. Si el Directorio no ha convocado a Junta cuando corresponde, los accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, podrán efectuar la citación a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y hora en que se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la junta. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: Constitución de las Juntas de Accionistas. Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estos estatutos

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077



establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Citación a**

Junta de Accionistas. Uno) La citación a las juntas se efectuarán por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. **Dos)** No obstante lo anterior, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Tres)** Los avisos de segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracaso la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

Quórum general de acuerdos de Juntas de Accionistas. La resolución y los acuerdos de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se adoptarán, en primera y segunda citación, por el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



emitidas con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o los estos estatutos exijan mayorías superiores o especiales para determinados acuerdos o resoluciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: Quórum especiales de acuerdos de Juntas

de Accionistas. Uno) Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. **Dos)** Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, que sean aplicables a estas sociedades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Libro de**

Actas de las Juntas de Accionistas. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si los hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General. **TÍTULO SEXTO.-**

BALANCE Y DIVIDENDOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO: Balance. la sociedad confeccionará, al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

Distribución de dividendos. Uno) Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077





Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

aprobados por las juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. **Dos)** Si hubiere pérdidas de un ejercicio, estas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **Tres)** Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO: Utilidades líquidas. La sociedad destinará el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio a repartirse como dividendo, salvo que la Junta General Ordinaria de Accionistas determine un destino diferente, por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: Capitalización de las utilidades. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los Estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Dividendos no**

pagados. Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus

COPIA CERTIFICADA

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



accionistas dentro de los plazos establecidos en la Ley se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Pago de los dividendos.** Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Causales de disolución.** La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Procedencia de la liquidación. Uno)** Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. **Dos)** Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Comisión Liquidadora.** Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad y lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Liquidación. Uno)** Durante la liquidación, continuarán

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077



reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar a Junta General de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **Dos)** Las funciones de la Comisión Liquidadora no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TÍTULO OCTAVO.- Arbitraje.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Resolución de controversias.**

Uno) Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. **Dos)** Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. **Tres)** En contra de las resoluciones del arbitrador no



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. **Cuatro)** El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**

Jurisdicción. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. **ARTICULOS TRANSITORIOS.-ARTÍCULO**

PRIMERO TRANSITORIO: Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad, que asciende a la

suma de diez millones de pesos, dividido en mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y valor, se suscribe y paga de la siguiente forma: a) Cristián Guillermo Edgardo Garay Reyes, ya individualizado, suscribe novecientas acciones por la suma de nueve millones, que paga con cargo a los aportes efectuados con anterioridad a la sociedad que por este acto se transforma; y b) Deborah Ripa Ayala, ya individualizada en la comparecencia de esta escritura pública, suscribe en este acto la cantidad de cien acciones por la suma de un millón de pesos, suma que entera y paga al contado en este mismo acto, en dinero efectivo, que ingresa a la caja social. **ARTÍCULO**

SEGUNDO TRANSITORIO: Primer Directorio. El primer Directorio con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad, estará integrado por los señores Cristián Guillermo Edgardo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077

COPIA CERTIFICADA



Garay Reyes, Deborah Ripa Ayala y Marcia Noemi Reyes Gallardo. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:**

Primera Junta Ordinaria de Accionistas. La primera Junta Ordinaria de Accionistas se realizará en el primer cuatrimestre del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Publicaciones.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y mientras una Junta General de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones se efectuará en los diarios “El Mercurio” o “La Tercera”, indistintamente.- **ARTÍCULO QUINTO**

TRANSITORIO: Poder especial. Uno) Se otorga poder especial y quedan facultados uno cualquiera de los señores Cristian Guillermo Edgardo Garay Reyes y Deborah Ripa Ayala para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, en representación de la sociedad que se modifica según se da cuenta en esta escritura, informar al Servicio de Impuestos Internos la modificación y transformación de la sociedad contenida en el presente instrumento, todo con amplias facultades y sin limitación alguna. **Dos)** Se otorga poder especial y quedan facultados uno cualquiera de los señores Arturo Pino Varas y a doña Paloma Gutiérrez Herrera para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan aclarar o complementar los pasajes oscuros y dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia o de referencia y cálculos numéricos que aparezcan de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_LSJQED-W26077

COPIA CERTIFICADA

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
 41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
 FONO: 2 2674 4600
 SANTIAGO
www.notariafjc.cl



manifiesto en la misma escritura, así como para sanear la presente escritura pública de modificación y transformación social, y cumplir con cualquier otro requisito que fuera necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces, o de los encargados de otros Registros públicos y privados, para inscribir adecuadamente el presente contrato. Los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir todos los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo también presentar y firmar minutas. La concesión de estas facultades es desde luego irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de las partes comparecientes. **Tres)** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ésta, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio que corresponda, así como para efectuar las publicaciones que procedan y, en general, para ejecutar todos aquellos trámites necesarios para legalizar completamente la transformación social de que da cuenta la presente escritura. En conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, se hace constar que la presente escritura se encuentra extendida conforme a la legislación actualmente vigente y a la minuta redactada por el abogado don Arturo Pino Varas. En

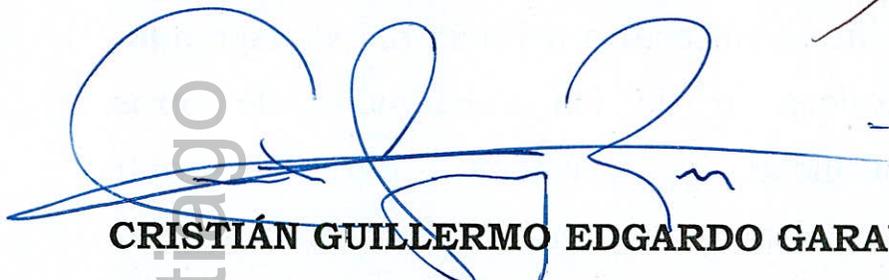
COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_LSJQED-W26077



comprobante y previa lectura y ratificación, firmanlos comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia y se anotó en el Libro de Repertorio bajo el número señalado. Doy fe.



CRISTIÁN GUILLERMO EDGARDO GARAY REYES

C.I: 15.376.365-8



DEBORAH RIPA AYALA

C.I: 10.272.472-0



COPIA CERTIFICADA



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

APROBADO

Por Rsepulveda UAF fecha 10:49 , 10/09/2020